

VISTO la nota presentada por la Secretaría de Posgrado de esta Facultad de Ciencias Humanas, elevando la solicitud de aprobación del Reglamento del Doctorado en Ciencias Sociales, adecuado a la normativa vigente del "Régimen Académico General de las Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Río Cuarto"; y

CONSIDERANDO

Que el Proyecto de referencia adecúa la normativa de la Carrera mencionada a la Resolución C.S. N° 273/2019 -Régimen Académico General de las Carreras de Posgrado de la UNRC- (particularmente al Anexo IV, correspondiente al Régimen de Doctorado), la que habilita a establecer reglamentaciones específicas, según lo establecido en su Artículo 3ero.

Que la Junta Académica del Doctorado en Ciencias Sociales acuerda por unanimidad aprobarlo el día 08 de marzo del año 2021, según consta en Acta N° 33/2021.

Que fue aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de este Consejo Directivo de fecha 27 de abril de 2021.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Reglamento de la Carrera Doctorado en Ciencias Sociales de esta Facultad de Ciencias Humanas, adecuado a la normativa vigente del Régimen Académico General de las Carreras de Posgrado de la UNRC, según lo estipula la Res. C.S. N° 273/2019, el que con un (1) Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Derogar el Reglamento de la Carrera Doctorado en Ciencias Sociales de esta Facultad de Ciencias Humanas, aprobado mediante Resolución CD N° 492/2018.

ARTICULO 3°: Elevar las presentes actuaciones a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de esta UNRC, para su consideración y a los efectos que hubiere lugar.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS EN SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

RESOLUCIÓN N° 069/2021
SMP


Prof. Cristian Daniel SANTOS
SECRETARIO TÉCNICO
Facultad de Cs. Humanas - UNRC


Prof. Fabio Daniel DANDREA
DECANO
Facultad de Cs. Humanas - UNRC

ANEXO

Resolución C.D. N° 069/2021

REGLAMENTO DEL DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES (DOCSOC 2021)

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

AdectÚl.do aI ANEXO IV / RÉGIMEN ACADÉMICO GENERAL DE LAS CARRERAS DE
POSGRADO DE LA UNRC. Resolución del éons jo Superior Nro. 273/2019

REGLAMENTO DOCSOC /RÉGIMEN DE DOCTORADO (RG)

ARTÍCULO 1.- (Idem RG). La carrera de Doctorado tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno a la investigación.

ARTÍCULO 2.- (Idem RG) La Universidad Nacional de Río Cuarto otorgará el Título de Doctor él quienes cumplan con los requisitos de este Régimen. En dicho título deberá especificarse el Área de conocimiento.

ARTÍCULO 3.- (Idem RG) El Título de Doctor tendrá valor estrictamente académico y será otorgado en las Áreas que el Consejo Superior estime conveniente, a propuesta de las Facultades y/o de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad.

ARTÍCULO 4 - Podrán aspirar al grado de Doctor los egresados universitarios de grado o egresados de nivel superior no universitario de carreras de cinco (5) años de duración como mínimo. La Junta Académica es la encargada de establecer, de acuerdo al Proyecto de la Carrera, los prerrequisitos y conocimientos necesarios y establecer la eventual nivelación para cumplir con dichos requisitos.

ARTÍCULO 5.- Para la obtención del título de Doctor se deberán cumplimentar ochenta (80) créditos, distribuidos en cursos y seminarios relacionados al tema específico de la carrera y aprobar el trabajo de Tesis. Como condición especial, cada doctorando/a deberá aprobar, también, una Prueba de Suficiencia en Lengua Extranjera (inglés o portugués). Podrá contemplarse además, la realización de otras actividades vinculadas al Doctorado. La asignación de créditos será:

Cursos: hasta 20 créditos

Seminarios: mínimo 5 créditos

Otras actividades: máximo 5 créditos

Tesis: 50 créditos

Cursos. Comprenden las actividades teóricas, teóricas-prácticas y prácticas. Se asignará un (1) crédito por cada veinte (20) horas de actividades presenciales. La carga horaria mínima presencial no podrá



ser inferior a las 2/3 partes de la carga horaria total, pudiendo el tercio restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales. Podrán emplearse tecnologías de información y comunicación como complemento de las actividades presenciales. Para actividades no presenciales, será la Junta Académica las carreras de Posgrado, la que determinará la cantidad de créditos a otorgar. Caso el Consejo Superior de la UNRC establezca otras condiciones, la carrera seguirá los criterios que oportunamente se dispongan.

Seminarios. Implica la participación activa de los estudiantes en la presentación y discusión de trabajos originales, personales o de la literatura, relacionados con temas de investigación y/o docencia vinculados a la carrera correspondiente. Se asignará un (1) crédito por cada veinte (20) horas de actividades presenciales. La cantidad de créditos será de hasta dos (2) por seminario aprobado y/o tres (3) cuando por la carga horaria dictada y a criterio de la Junta Académica resulte conveniente establecerlo.

Otras actividades. Comprenden actividades de estudio y prácticas dirigidas, tales como trabajos de campo, gabinete o laboratorio, pasantías, residencias, talleres y participaciones y productos académicos de valía (disertaciones, ponencias y conferencias); cada una de las actividades mencionadas deberá contar con un informe final aprobado y/o un producto académico evaluado. La cantidad de créditos que se otorguen por estas actividades será hasta un (1) crédito por actividad, salvo casos excepcionales debidamente fundamentados, en los que la Junta Académica considere otorgar más de un crédito. Se considerarán también presentaciones a congresos y reuniones científicas y publicaciones (hasta un (1) crédito para cada tipo de actividad, independientemente del número).

La carrera podrá emitir constancias de todas las actividades que ella misma promueva y en consonancia con las Actas que así lo registraran.

ARTÍCULO 6.- El total de créditos requeridos, por cursos y/o seminarios, deberán ser obtenidos en un plazo no mayor a los cinco (5) años. Este lapso de tiempo se computa a partir de que el doctorando es notificado de su admisión. También podrán tener validez los cursos y/o seminarios realizados no más allá de 5 años previos a la admisión, siempre que cumplan con los requisitos establecidos. La Prueba de Suficiencia en Lengua Extranjera podrá darse en cualquier momento de la carrera y/o ser considerada como requisito ya cumplido si el doctorando/a tiene antecedentes que así lo ameriten a juicio de la Junta Académica.

ARTÍCULO 7.- (Idem RG) Constituye el requisito fundamental para la obtención del Doctorado la elaboración y redacción de una Tesis sobre un tema de la respectiva disciplina y su posterior aprobación según las normas establecidas en este Régimen.

DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 8.- Los aspirantes al doctorado propondrán la designación de un/a Director/a de Tesis. Para ser Director/a de Tesis se requiere poseer el grado académico de Doctor y ser investigador/a activo y/o acreditar actividades de investigación y/o académicas vigentes y, además acreditar antecedentes relacionados con el trabajo de Tesis, como así también poseer antecedentes en la formación de recursos humanos de grado o posgrado.

Un mismo trabajo de Tesis podrá incluir dos Directores/as o un/a Director/a y un/a Codirector/a cuando el tema de Tesis así lo requiera, y será exigible en los casos en que el/la directora/a y el doctorando/a



no tengan el mismo lugar de trabajo. Si el/la directora/a fuera un miembro externo a la Universidad Nacional de Río Cuarto deberá nombrarse un/a Codirector/a. Los requisitos para el Codirector/a serán los mismos que los exigidos para ser Director.

El título de Doctor exigido para el/la Director/es/as o Codirector/a, si lo hubiese, corresponderá a una Carrera de Posgrado acreditada por CONEAU u organismo equivalente o, si el título fuese obtenido con anterioridad a las acreditaciones, haber sido otorgado por Instituciones de reconocida excelencia académica. La Junta Académica podrá solicitar toda la información que considere necesaria sobre la Carrera de Posgrado declarada. Por motivos de fuerza mayor la condición de ser Doctor podrá ser reemplazada por la categoría de Mérito Equivalente otorgado según normativa vigente, en casos excepcionales y debidamente justificados. Sólo se aceptará Mérito Equivalente para uno de ellos, en casos excepcionales y debidamente justificados.

Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen General de Estudiantes de Posgrado vigente

ARTÍCULO 9. Serán funciones del/a Director/es/as de Tesis (y Codirector/a si lo hubiese):

-Asistir al aspirante en la presentación de su proyecto de Tesis y supervisar el desarrollo de la misma.

-Coordinar las reuniones de evaluación anual y la defensa de Tesis.

-Proponer posibles integrantes de los miembros de Comisión y Jurado de Tesis.

-Acreditar fuentes de financiamiento que permitan la realización del trabajo de Tesis.

-Supervisar el cumplimiento del presente Régimen por parte del doctorando.

...Avalar las presentaciones y/o solicitudes que el doctorando gestione a través del Área de posgrado de la Facultad.

El incumplimiento de las funciones del/a Director/es/as o Codirector/a comprobadas fehacientemente, habilita a la Junta Académica y a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional a reemplazarlo en sus funciones. La Junta Académica analizará la propuesta de un/a reemplazante, y dictaminará teniendo en cuenta lo evaluado por la Comisión de Tesis.

Cada Director/a de Tesis podrá dirigir hasta 5 aspirantes simultáneamente.

ARTÍCULO 10.- La designación del/a Director/es/as y Codirector/a, si lo hubiese, será aprobada por la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto, a propuesta de la Junta Académica respectiva,

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11.- La solicitud para la inscripción del aspirante deberá contener:

1. Certificado analítico de la carrera de grado y certificación de la(s) Carrera(s) de posgrado previa(s) si existiere(n). En este último caso debe adjuntarse copia del resumen de Tesis, para el análisis por parte de la Comisión de Tesis. Para interesados extranjeros los títulos de grado o posgrado obtenidos deben presentarse con el Apostillado o trámite de legalización del máximo organismo, análogo al Ministerio de Educación Argentino, que corresponda al país de origen.
2. Proyecto de Tesis que debe incluir título del tema a abordar, estado actual de conocimiento del tema, hipótesis y objetivos, metodología, resultados esperados, bibliografía específica y actualizada, y detalle de los recursos disponibles que garanticen la concreción del Proyecto de Tesis. El proyecto debe ser avalado por el/la Director/es/as de Tesis propuesto/a, y Codirector/a, si lo hubiese.
3. Programa de especialización y profundización que se propone realizar durante el desarrollo de su Tesis en función del tema de investigación que contemple cursos de posgrado, seminarios, participación de reuniones científicas, estancias en centros de investigación, consultas a especialistas y toda otra actividad que contribuya a su información y formación específicas (avalados por el/la Director/es/as de Tesis propuesto/a y Codirector/a, si lo hubiese).
4. Currículum vitae analítico del postulante. Las correspondientes constancias deberán estar a disposición de la Comisión de Tesis.
5. Nota del/a Director/es/as, y Codirector/a, si lo hubiese, en la que declare(n) conocer el Proyecto de Tesis y el presente Régimen y sus reglamentaciones, y acepte(n) la propuesta de dirección (o co-dirección) de la Tesis, a la que acompañará(n) el Currículum vitae respectivo (síntesis de los últimos 5 años).
6. Nota de conformidad de la Unidad Académica donde el aspirante desarrollará actividades relacionadas con su doctorado, si correspondiere.
7. Toda otra documentación que solicite la Carrera de Posgrado.

Cada Junta Académica reconocerá al doctorando, si correspondiere, un porcentaje de créditos totales, obtenidos por títulos de maestrías o especialidades. En caso de haber realizado la carrera fuera de esta Universidad, la Junta Académica podrá solicitar la información adicional que considere necesaria. En el caso de cursos y seminarios de posgrado que no formen parte de una Carrera de Posgrado finalizada por el aspirante, además del correspondiente certificado se solicitará presentación de programa autenticado por autoridad competente, horas de clase, nombre y grado académico de los/as docentes que dictaron, con firma de la autoridad de Facultad o Área de Posgrado respectivo.

DE LA COMISIÓN DE TESIS

ARTÍCULO 12.- (Idem RG) Para evaluar el desarrollo de la Tesis se crea una Comisión de Tesis, compuesta por tres (3) miembros, los que deberán ser Doctores. Los requisitos para ser miembros de la Comisión de Tesis deberán ser al menos equivalentes a los establecidos para desempeñarse como Director/a de Tesis. En casos excepcionales y debidamente justificados, sólo uno de los Miembros de la Comisión de Tesis podrá contar con Mérito Equivalente otorgado según normativa vigente, además

de poseer antecedentes en áreas vinculadas al tema de Tesis. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Tesis deberá ser externo a la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen de Estudiantes de Carreras de Posgrado vigente.

ARTÍCULO 13.- (Idem RG) Las Juntas Académicas serán las encargadas de seleccionar y proponer la designación de los miembros de la Comisión de Tesis y esta propuesta será elevada por el Área de Posgrado de cada Facultad a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional, la cual propondrá al Rector su designación.

ARTÍCULO 14.- Una vez designada la Comisión de Tesis, el Área de Posgrado de la Facultad - o por su encargo la Coordinación de la carrera - le enviará a cada integrante la documentación correspondiente a la solicitud de inscripción, según el Artículo 11. Cada uno de los miembros de dicha Comisión deberá elevar un informe escrito personal dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de dicha solicitud, en el que deberá expedirse acerca de:

-Las condiciones académicas reunidas por el postulante, las que deberán ser suficientes para emprender la elaboración de sus Tesis.

-Las condiciones académicas del/a Director/a, y Codirector/a si lo hubiese, tanto en cuanto a su nivel de excelencia como en lo referido a la disciplina a que corresponde la Tesis.

-La originalidad y trascendencia científica del tema de la Tesis.

-La correspondencia entre el plan de trabajo y las posibilidades concretas de su realización.

En el informe se deberá explicitar alguna de las siguientes alternativas:

-Aceptar la solicitud

-Aceptar la solicitud con modificaciones

-Rechazar la solicitud

Si por alguna razón fundamentada algún miembro de la Comisión no cumplió con el plazo; éste podrá extenderse por veinte (20) días hábiles. Transcurrido dicho plazo y de no mediar respuesta, la Junta Académica propondrá a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto su reemplazo por un nuevo integrante.

Los miembros de la Comisión de Tesis asumen el compromiso de aceptar reunirse con el doctorando en la defensa de los informes anuales al menos en una ocasión, pudiendo emplearse, de ser necesario, tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 15. - En base al dictamen de cada uno de los miembros de esta Comisión de Tesis, la Junta Académica se expedirá y elevará la propuesta de admisión a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto para que ésta la analice y se expida. La Disposición de Admisión será notificada al postulante, Director/es/as y Codirector/a, si lo hubiese, por el Área de Posgrado de cada Facultad y/o, si así lo asignase, la Coordinación de la carrera.



En el caso de que hubiera observaciones por parte de algunos miembros de la Comisión de Tesis o pedidos de reformulaciones que condicionen la admisión, la Junta Académica lo comunicará al Área de Posgrado de la Unidad Académica que notificará -o solicitará a la coordinación de la carrera esa tarea- dichas observaciones al postulante, Director/es/as y Codirector/a, si lo hubiese, para que se hagan las correcciones pertinentes. Una vez recibida la respuesta, el Área de Posgrado -y/o por su encargo la Coordinación de la carrera- pondrá nuevamente a consideración de todos los miembros de la Comisión de Tesis la propuesta corregida.

ARTÍCULO 16.- Si el pedido de admisión fuera rechazado, el postulante podrá recurrir tal decisión ante el Consejo Superior, que dictará Resolución en última instancia en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

DEL TRABAJO DE TESIS

ARTÍCULO 17.- (Idem RG) El Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis deberá cumplir las pautas establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 18. (Idem RG) La presentación final de la Tesis para su evaluación se podrá hacer a partir de los dos (2) años, y no más allá de los cinco (5) años cumplidos desde la admisión del doctorando. En caso de no poder cumplirse con el plazo máximo, la Junta Académica evaluará la posibilidad de extender el mismo por el término de un (1) año. Transcurrido dicho periodo, y por razones debidamente justificadas y por última vez, la Secretaria de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad, a través de la consulta al Consejo Académico de Posgrado, podrá extender el plazo por un (1) año más.

ARTÍCULO 19.- Durante el desarrollo de la Tesis el/la postulante presentará anualmente un informe escrito sobre el estado de avance de su Trabajo de Tesis. El mismo será evaluado por la Comisión de Tesis, quien deberá analizar el avance en Cursos, Seminarios y Otras Actividades Especiales, y fundamentalmente el Trabajo de Tesis, haciendo -en caso necesario- sugerencias sobre el desarrollo posterior del mismo. El aspirante deberá realizar al menos un (1) informe con presentación oral en el transcurso de su carrera, con los miembros de la Comisión de Tesis presentes o se podrá realizar la comunicación por videoconferencia u otra herramienta tecnológica. La Comisión de Tesis establecerá, en acuerdo con el/la Director/es/as y Codirector/a si lo hubiese, el momento apropiado para la redacción final de la Tesis, una vez cumplidos los créditos de cursos, seminarios y otras actividades requeridas. Entiéndase por ello, la versión definitiva a elevar para su defensa. Las versiones anteriores y avances de tesis no tienen fecha como condición de inicio. La falta de presentación del informe anual, sin justificación fundamentada por escrito ante la Secretaría de Posgrado de la Facultad respectiva, implicará la pérdida de condición de estudiante efectivo. Si el texto de la tesis que se presentara lleva por título uno diferente al que oportunamente se inscribiera como tema de tesis, el/la doctorando/a elevarán una nota explicitando el cambio y su fundamentación, avalado por su director/a.

ARTÍCULO 20.- Por los mismos mecanismos y con las condiciones determinadas para la designación de la Comisión de Tesis, se designará un Jurado de tres miembros cuyos requisitos (e incompatibilidades) son los mismos que los establecidos para ser Director/a, Codirector/a o miembro de la Comisión de Tesis. El Jurado podrá estar integrado por los miembros de la Comisión de Tesis, debiendo uno de ellos ser externo a la Universidad Nacional de Río Cuarto. Las funciones del Jurado serán las de evaluar la Tesis y dictaminar su aprobación o rechazo. La



Resolución Rectoral de designación será notificada a los miembros del Jurado, doctorando, Director/es/as y Codirector/a si lo hubiese, por el Área de Posgrado de cada Unidad Académica o, si así lo encargase, por la Coordinación de la carrera.

Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen General de Estudiantes de Posgrado vigente.

ARTÍCULO 21.- El doctorando remitirá -con la colaboración de la Coordinación de la carrera- los borradores de Tesis, en formato digital o impreso, a los miembros del Jurado, debiendo comunicarlo por escrito al Área de posgrado de la Facultad. Cada integrante del Jurado, en un lapso no mayor de sesenta (60) días corridos, deberá informar al Área de posgrado de la Facultad sobre la aceptación, las observaciones y correcciones pertinentes, o el rechazo. El doctorando deberá cumplir con lo requerido por el Jurado en un lapso no superior a los 6 (seis) meses. Si la Tesis fuera totalmente rechazada por la mayoría de los miembros del Jurado, el aspirante podrá sólo reiniciar los trámites desde el comienzo presentando un nuevo tema.

En la evaluación del manuscrito de Tesis los miembros del Jurado deberán tener en cuenta:

1. Que, la Tesis represente un avance original y significativo en el conocimiento del tema.
2. Que esté sustentada por la información bibliográfica, documental o experimental suficiente, y que esa información esté correcta y puntualmente mencionada de acuerdo a las normas de orden técnico y metodológico de la disciplina en estudio.
3. Que la redacción, sintaxis, método de exposición y forma de presentación sean correctos, claros y respondan al lenguaje propio de la disciplina específica.
4. Que sea una investigación de carácter personal, y que demuestre con claridad el aporte individual al conocimiento del tema.

DE LA APROBACIÓN FINAL DE TESIS

ARTÍCULO 22.- Producida la aceptación de la versión preliminar del trabajo de Tesis por el Jurado, el doctorando y su Director/es/as y/o Codirector/a, si lo hubiese, fijarán en acuerdo con los miembros del Jurado, la fecha en que se realizará la defensa oral de la Tesis, en un plazo no superior a los sesenta (60) días de aceptación de la misma e informará al Área de Posgrado de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 23.- (Idem RG) La defensa oral se cumplirá ante el Jurado en acto público presidido por autoridades de la Unidad Académica o la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto. Siempre y cuando se garanticen las condiciones de interacción fluida y simultánea entre los integrantes del Acto de Defensa de Tesis de Posgrado, se habilitará la realización de Defensas Orales de Tesis de Posgrado con hasta dos (2) Jurados por Videoconferencia o sistema similar, estableciéndose que la validación de dicho acto será constituido por: a) hasta tres dictámenes del mismo tenor firmado cada uno por uno de los miembros del Jurado; y, b) el Acta de Defensa de Tesis, firmada por el Jurado que participa presencialmente en la Acto de Defensa, y refrendada por el Secretario de Posgrado de la Facultad donde se encuentre radicada la Carrera de Posgrado. La totalidad de los documentos citados en los puntos a) y b) serán imprescindibles

para la validación de la finalización de la Carrera de Posgrado correspondiente.

Si, por razones debidamente fundamentadas, uno de los integrantes del jurado no puede participar en la defensa oral de manera presencial o por medio de videoconferencia, podrá ser reemplazado en el acto de defensa por un miembro de la Junta Académica de la carrera.

El/la doctorando/a defenderá en primer lugar su Tesis y luego las perspectivas futuras de trabajo en el área de su formación en un lapso no superior a los 45 minutos totales. Concluida esta exposición, el Jurado podrá realizar las preguntas que considere necesarias. Luego se pasará a un cuarto intermedio, durante el cual el Jurado se reunirá para evaluar la misma. De ser ésta satisfactoria, se considerará que el/la doctorando/a ha cumplido con los requisitos para recibir el grado académico de Doctor.

ARTÍCULO 24.- (Idem RG) Si la defensa oral no fuera satisfactoria, se otorgará una segunda y última oportunidad dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, en que se realizará una nueva exposición con las mismas características y temas establecidos en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- (Idem RG) El Jurado redactará un Acta en la que se sintetizará la evaluación del Trabajo de Tesis incluyendo la presentación de la defensa. Esta podrá ser Aprobada o Desaprobada con la fundamentación correspondiente. En caso de ser Aprobada deberá constar la calificación correspondiente: Sobresaliente (10), Distinguida (9), Muy Buena (8), Buena (7). De resultar diferente la calificación por parte del Jurado se realizará un promedio de las notas por ellos propuesto. El Acta emitida por el Jurado de Tesis será elevada por triplicado por escrito con la firma del Jurado al Área de Posgrado de la Facultad, la que la elevará a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

ARTÍCULO 26.- (Idem RG) El/la Doctorando/a entregará al Área de Posgrado de la Facultad un ejemplar de la versión final de la Tesis aprobada en formato digital vigente. La Facultad notificará a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional para la prosecución de mecanismos de divulgación correspondientes.

La expresión: (Idem RG), indica que el Artículo respectivo se mantiene tal como se redactara en la Resolución del Consejo Superior de referencia (Res. ES 273/19). Elevado Abril 20 de 2021.


Prof. Cristian Daniel SANTOS
SECRETARIO TÉCNICO
Facultad de Cs. Humanas - UNRC


Prof. Fabio Daniel DANDREA
DECANO
Facultad de Cs. Humanas - UNRC